



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00723

Ciudad de México, a 27 ENE 2020

C. GLADYS DEL CARMEN HIPÓLITO GUTIÉRREZ
ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA EMPRESA
PLANTA DE RESTAURACIÓN Y ACOPIO AMBIENTAL
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
CARRETERA NANCHITAL – CUICHAPA KM 11+400
CONGREGACIÓN EL CHAPO, C.P.
MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, VERACRUZ
CORREO E: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), correspondiente al proyecto "**Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V.**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V. (PRADESA)** (**promovente**), y que dicho proyecto se encuentra en la Carretera Nanchital – Cuichapa km 11+400 en la Congregación El Chapo, en el Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, y

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de junio de 2019, se recibió en Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Veracruz el escrito sin número de la misma fecha, por el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **proyecto**, solicitando la autorización en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **30VE2019UD072**.
- II. Que el 25 de junio de 2019 se recibió en esta **DGIRA** el oficio SGPARN.02.IRA.3687/19 del 20 del mismo mes y año, a través del cual la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Veracruz, remitió para su ingreso al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en esta **DGIRA** la **MIA-P** y el **ERA** del **proyecto**.
- III. Que el 27 de junio de 2019 esta **DGIRA** a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4924, con fecha de recibido del 01 de agosto del mismo año, se previno a la **promovente** para que presentará documentación faltante con el fin de colmar los requerimientos del trámite de evaluación de la **MIA-P**.
- IV. Que el 07 de agosto de 2019 se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz el escrito sin número del 07 de agosto de 2019, por medio del cual la **promovente** ingresó la documentación requerida a través del

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."
Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 1 de 16





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00723

oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4924, del 27 de junio de 2019, misma que fue remitida a esta **DGIRA** a través del oficio SGPARN.02.IRA.4807/19 del 08 de agosto de 2019 y recibida el 12 del mismo mes y año.

- V. Que el 15 de agosto de 2019, esta **SEMARNAT**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) publicó en su Gaceta la Separata número DGIRA/043/19, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), que llevó a cabo esta **DGIRA** en el período comprendido del 08 al 14 de agosto de 2019, en la que se publicó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de referencia.
- VI. Que el 14 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- VII. Que el 28 de agosto de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/6785, con acuse de recibo del 07 de octubre del mismo año, esta **DGIRA** con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA**, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** al H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, para que manifestará lo conducente, respecto de la compatibilidad de uso de suelo previsto en el sitio de pretendida ubicación del proyecto, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.
- VIII. Que el 28 de agosto de 2019, mediante oficio, S.G.P.A./DGIRA/DG/6786, con acuse de recibo del 05 de septiembre del mismo año, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA**, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Secretaría de Medio Ambiente, del Gobierno del Estado de Veracruz, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, específicamente lo relacionado a la compatibilidad del uso del suelo del sitio de pretendida ubicación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.
- IX. Que el 28 de agosto de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/6787, con acuse de recibo del 29 del mismo mes y año, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 2 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00723

Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) la opinión técnica respecto a si el proceso de tratamiento, así como los equipos a utilizar son los adecuados para el tipo de residuos a tratar.

- X. Que el 29 de agosto de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/043/19 de la Gaceta Ecológica del 01 de agosto de 2019, durante el periodo del 15 al 29 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- XI. Que el 11 de septiembre de 2019 se recibió en esta **DGIRA** el oficio DGGIMAR.710/0007325 de la misma fecha, por medio del cual la **DGGIMAR** emitió la opinión solicitada, conforme a lo señalado en el considerando IX de este oficio.
- XII. Que el 27 de septiembre de 2019 se recibió en esta **DGIRA** el oficio SEDEMA/DGGARN/1259/2019 del 13 del mismo mes y año, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitió la opinión solicitada, conforme a lo señalado en el considerando VIII de este oficio.
- XIII. Que el 11 de octubre de 2019, esta **DGIRA** a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/8026, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P**, con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEPEA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó al **promoviente** aclaraciones y ampliación del contenido de la **MIA-P** presentada, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; el cual fue recibido por el **promoviente** el 25 de octubre de 2019, lo anterior, toda vez que el análisis realizado a la información presentada por el **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.
- XIV. Que el 04 de noviembre de 2019 se recibió en esta **DGIRA** el oficio IXH/0383/2019 del 29 de octubre del mismo año, por medio del cual la Presidencia Municipal de Ixhuatlán del Sureste, emitió la opinión solicitada, conforme a lo señalado en el considerando VI de este oficio.
- XV. Que el 14 de enero de 2020 se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz el escrito sin número del 13 del mismo mes y año, por medio del cual la **promoviente** presentó la información adicional solicitada a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/8026 del 11 de octubre de 2019, misma que fue remitida a esta **DGIRA** para su evaluación a través del oficio

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

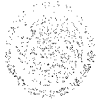
Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 3 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00723

SGPARN.02.IRA.0129/20 del 16 de enero de 2020, y recibida el 17 del mismo mes y año, conforme a lo indicado en el resultando XIII, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción I, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la **LGEPA**; 1, 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracciones II y III, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la instalación, operación y mantenimiento de un equipo incinerador ecológico por medio del cual serán tratados residuos peligrosos industriales y biológico infecciosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEPA** y 5 inciso M), fracciones II y III, 17 y 18 del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establecá las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) y Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidades que se consideran procedentes, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 y del 17 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA** revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 4 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00723

antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** y el **ERA** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de un equipo incinerador ecológico por medio del cual serán tratados residuos peligrosos industriales y biológico infecciosos. La superficie que ocupará el proyecto es de 600 m² en un predio con una superficie total de 1 ha, definido por las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM de ubicación del predio		
Vértice	X	Y
1	358422	1995154
2	358448	1995196
3	358493	1995267
4	358405	1995314
5	358364	1995262

El proyecto pretendido consiste en lo siguiente:

Sistema de Incineración.

Unidad Modular de Combustión Controlada.

El horno incinerador cuenta con dos cámaras, el módulo de Incineración o cámara primaria de combustión y la cámara secundaria.





La operación de la cámara primaria (850°C) consta de varias etapas, precalentamiento, deshidratación, combustión y calcinación. Los residuos pierden humedad y reducen su volumen, después a fuego directo se garantiza la destrucción de los desechos y la esterilización de las cenizas. Una sub-cámara en la parte inferior del módulo se encarga de la destrucción de lixiviados y en caso de residuos biológicos infecciosos, residuos patológicos y crematorios se encarga de destruir sangre, grasa y fluidos.

Este proceso, evita la producción de olores y escurrimientos, además, los humos pirolíticos al pasar a la Cámara Secundaria o módulo de post-combustión, son fácilmente controlados, lo que nos da como resultado eficiencias superiores a 99.99% en el control de emisiones y olores.

La inyección de aire es proporcional a la combustión y ayuda a que los residuos se consuman por sí mismos cuando se ha alcanzado la temperatura de auto-combustión. Esto ayuda a ahorrar combustible cuando la temperatura máxima de operación de la cámara de retención manda la señal a través del control para que disminuya el flujo de gas, manteniendo las temperaturas requeridas para la eliminación de los tóxicos y contaminantes.

Se aumenta la eficiencia de la combustión controlando los tres parámetros básicos:

- Temperatura, agregando combustible adicional para alcanzar la temperatura óptima;
- Turbulencia, por medio de flujos encontrados y vórtices a la salida de los quemadores;
- Tiempo de residencia, manejando el volumen adecuado de gases de combustión en la cámara de retención, el flujo de aire y el tiro inducido, lo que permite tener 2 segundos para residuos peligrosos, pudiendo multiplicar el volumen de la cámara a cualquier tiempo requerido.

El módulo de Post-Combustión o Cámara secundaria, (950°C) es básicamente, la cámara controladora de todo el sistema. Con la temperatura como controlador principal y por su volumen calculado termodinámicamente en función a la masa y composición química del flujo gaseoso generado en la cámara de ignición y adicionando el aire requerido para completar la combustión.

Los gases producidos en la cámara de ignición, contienen, además de los productos naturales de la combustión (CO₂, H₂O, O₂, N₂), otros subproductos formados por una combustión incompleta, principalmente CO y algunos





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00723

hidrocarburos formados como producto de una reacción pirolítica. Estos gases (CO y THC) son, en sí mismos combustibles de bajo poder y pasan a través del puerto de flama a la Cámara de Retención donde la combustión se termina de realizar a la temperatura adecuada eliminando humos y olores. El flujo de gases acarrea consigo materia particulada producida en la cámara de ignición; esta materia es captada en la Cámara de Postcombustión con el 99.9 % de eficiencia para partículas mayores a 50µm en condición estable.

La promovente presentó como información adicional el listado de los residuos peligrosos que serán recibidos así como la capacidad de tratamiento de la planta:

Residuo	Cantidad anual	Tratamiento
Carbón activado	10 -1000 Ton	Incineración
Trapos Grasientos	10-1000 Ton	Incineración
Lodos Residuales	10-1000 L	Biorremediación
Líquidos inflamables	10-100 L	Disposición final
Virutas, torneadoras o raspaduras de metales ferrosos	10-1000 L	Incineración
Acumuladores eléctricos	10-1000 Ton	Disposición final
Sustancias solidas potencialmente peligrosas al ambiente, NEOM	10-1000 L	Disposición final
Sustancias liquidas	10-1000 L	Disposición final
Compuestos para el moldeo del plástico	10-1000 L	Incineración
Pinturas y material relacionado con pintura que contiene disolventes considerados peligrosos	10-1000 L	Incineración
Desechos peligrosos líquidos o sólidos	10-1000 L	Disposición final
Fibra de vidrio contaminada	10-1000 Ton	Incineración
Filtros de algodón impregnados con aceites o químicos	10-1000 Ton	Incineración
Equipo de protección personal usado o sucio impregnado con químicos	10-1000 Ton	Incineración
Residuos provenientes de análisis de laboratorio (álcalis, ácidos, alcoholes, cetonas)	10-1000 L	Incineración
Plásticos como polietilenos y poli estirenos impregnados	10-1000 Ton	Incineración
Alcoholes etílicos contaminados	10-1000 L	Incineración
Glicoles contaminados	10-1000 L	Incineración
Acido fosforoso	10-1000 L	Incineración
Residuos biológicos infecciosos	10-1000 Kg	Incineración

Cantidades de residuos peligrosos biológico infecciosos que se pretende sean tratados por medio de la incineración:

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 7 de 16





Residuo biológico infeccioso	Cantidad anual	Envasado
Sangre	10-1000 L	Recipientes herméticos
Cultivos y cepas de agentes infecciosos	10-1000 Kg	Bolsas de polietileno
Patológicos	10-1000 Kg	Bolsas de polietileno y recipientes herméticos
Residuos no anatómicos	10-1000 Kg	Bolsas de polietileno y recipientes herméticos
Objetos punzocortantes	10-1000 Kg	Recipientes rígidos polipropileno

Almacén temporal en cámara de refrigeración:

Los residuos serán almacenados en un área destinada exclusivamente para ello de acuerdo a la **NOM-087-Semarnat-SSA1-2002** y en refrigeración, a no más de 4°C, mientras no sean alimentados al incinerador, se evitará en medida de lo posible refrigerar por más de 7 días. A la salida de la cámara de refrigeración, cada residuo será pesado e identificado, para su registro en bitácora de salidas de almacén y entrada a incinerador.

Los RPBI's se almacenarán en una cámara frigorífica industrial de la marca SuperMaj con las siguientes características:

- Cámara de Frío de 0°C a 12°C.
- Dimensiones: 5.00 x 5.00 x 2,50 m.
- Energía eléctrica: Trifásico 380 Volt.
- Paneles: panel de 100 mm de espesor en poliestireno expandido revestido sin piso.
- Puerta: de abatir de 1.00x.2.00 m con quincallería y chapa de alta seguridad con llave.

Capacidad instalada de la planta (toneladas anuales).

De acuerdo a los cálculos, se considera que la planta tendría una capacidad instalada anual de 115.2 toneladas.

En materia de Riesgo Ambiental

Con referencia al Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) presentado con la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA**, la promovente en la página 75 informó que manejará gasolina, diésel y nafta, en las cantidades que se indican a continuación:





Sustancia	Cantidad de almacenamiento	Cantidad de reporte	Tipo de almacenamiento
Gasolina	1,470,588.24 L	10,000 barriles (1,590,000 L)	Acero tambos de 200 L Plástico HDP de 200 L Totes de 1,000 L
Nafta	1,333,333.33 L		
Diésel	1,201,923 L	Aunque la promovente incluyo esta sustancia, esta no se encuentra en el segundo listado de actividades altamente riesgosas.	
La cantidad de reporte para estas sustancias en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, es de 10,000 barriles (1 barril=159 litros). Secretaría de Gobernación			

Es importante señalar que la cantidades mencionadas son las máximas de almacenamiento de residuos peligrosos de gasolinas, naftas y diésel que se tienen autorizados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); sin embargo, la eliminación continua a través de la incineración, impedirá llegar a dicha cantidad máxima, por lo que su forma de almacenamiento será principalmente en tambos de 200 L debidamente etiquetados, por lo anterior, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** no es una actividad altamente riesgosa que requiera de la presentación de un **ERA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta de reciclaje de residuos peligrosos; líquidos, semilíquidos, sólidos y lodos, con la finalidad de reciclar, reusar o coprocesar dichos residuos, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracciones II y III del **RLGEEPAMEIA**.
- b) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 9 de 16





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00723

Norma	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se revisó esta norma para corroborar que cualquier tipo de residuo que la empresa genere no se encuentre dentro de los listados de la misma, en caso de generar algún residuo peligroso, se dará a la empresa de alta como generadora de residuos peligrosos y se dispondrán cada mes con algún prestador de servicios de recolección autorizado
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción, para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso, por su toxicidad al ambiente.	El proceso de cumplimiento de esta norma, será incluido en el Programa de Vigilancia Ambiental y será aplicado de acuerdo lo establecido por la metodología de dicha norma toda vez que la autoridad competente lo solicite al promovente.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos, considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005	Se considera la norma para identificar cuales residuos son incompatibles y en caso de aplicar, se colocarían contenedores para separar los residuos que resulten ser incompatibles
NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002. Protección ambiental - Salud Ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.	Para dar cumplimiento con esta norma la empresa solicitara la autorización ante SEMARNAT para la actividad de recolección, transporte, acopio e incineración, revisará que los RPBI están debidamente identificados, separados y envasados en su bolsa o contenedor. Llevará su bitácora mensual y reportará anualmente los movimientos de RPBI efectuados. Además, contará con sus áreas de almacenamiento cerradas y techadas, las cuales se identificarán con el símbolo universal de riesgo biológico con la leyenda de "Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos."
NOM-098-SEMARNAT-2002. Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.	Se hará el trámite SEMARNAT-07-012 "Autorización para el manejo de residuos peligrosos que pretendan su reuso, reciclaje, tratamiento ó incineración". Para la operación se contará con almacenamiento con una capacidad 3 veces más de la capacidad diaria de operación autorizada.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Así como la modificación del anexo Normativo III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.	Se toma en cuenta para realizar una revisión de las especies que existen en el proyecto, y no se encontró ninguna en existencia. En caso de que en adelante se encontrará especies de ese listado se reubicaran en su ecosistema.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de	Se revisa la norma para en determinado momento realizar un estudio de ruido ambiental para comprobar que el proceso no genera ruido

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 10 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and initials



Norma	Vinculación
medición (DOF. 23 de abril de 2003) y cuyos límites previstos dentro del punto 5.4 fueron ajustados en 2013 (2 de diciembre de 2013).	por arriba de los decibeles establecidos por la norma.
NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	El incinerador contará con plataforma y puertos de muestreo en el ducto de salida de los gases. Se realizarán mediciones de los contaminantes con la periodicidad que marca la norma, además de realizar el inventario de emisiones cada año para reportar ante SEMARNAT .

- c) Es importante mencionar que dentro de la información adicional, se solicitó al **promoviente** presentar como evidencia el original de la página completa del diario donde fue publicado el extracto del **proyecto**, en el cual se pudiera observar número de página, fecha y nombre del diario donde se realizó la publicación, dado que a la fecha de emisión del oficio de información adicional, no se contaba con la misma; lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

En este contexto y toda vez que se advierte el incumplimiento de las disposiciones aplicables, resulta inoperable continuar con el proceso de evaluación de impacto ambiental.

De las opiniones recibidas

- d) Que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas en su opinión indicó que derivado de la revisión y análisis de la información remitida, determina que el proyecto consiste en el montaje y operación de un incinerador para residuos biológico infecciosos para ser destruidos térmicamente, obteniendo cenizas que serán enviadas a disposición final, por lo que esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del proyecto, por lo que deberá gestionar la autorización para el proceso que pretende llevar a cabo a través del trámite SEMARNAT-07-033-F Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad F-Incineración, mediante el formato FF-SEMARNAT-040.

No omito mencionar que en el trámite de autorización deberá presentar información más detallada tanto de los equipos y proceso que pretende desarrollar, así como demostrar que contará con la capacidad nominal y de operación suficiente para alcanzar la capacidad anual de reciclaje pretendida.

- e) Que la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, en la conclusión de su opinión indicó lo siguiente:

*"1. La UGA 13 mantiene una política de restauración, y el uso propuesto (industrial) del proyecto es **Incompatible**.*

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 11 de 16





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00723

2. El polígono del proyecto, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico, mantiene vegetación de acahual de selva mediana perennifolia, encontrándose dentro de la UGA 13 con política de restauración.

3. Considerando que la industria del Sector Hidrocarburos genera residuos peligrosos y de manejo especial (sujetos a plan de manejo), y que por el proceso de incineración se generarán emisiones y vapores con compuestos volátiles y cenizas, perjudiciales para la salud de los habitantes de los alrededores (**Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT/SS1-2004 y NOM-EM-005-ASEA-2017**).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales **dictamina que el proyecto no es compatible con el uso propuesto**, de acuerdo a el diagnóstico realizado y a las variables propuestas."

f) Que el H Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Sureste en su opinión indicó lo siguiente:

"...

Primeramente, es menester informarle, que este H. Municipio corresponde e integra la zona conocida como "cuenca baja del Río Coatzacoalcos", por lo que, de conformidad con lo previsto en el Anexo II del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la Región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos, la cual se encuentra debidamente publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz bajo el número Extraordinario 241, en fecha día 25 de julio de 2008, se determina que el proyecto informado se localiza en la UGA 13, cito:

...

Por lo que tiene un uso de suelo predominante de flora y fauna; sin embargo, se puede apreciar que dentro de los criterios para la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) referida, se tienen los consistentes en: In 1, 11, 15, 18, 19.

En este tenor, de conformidad con lo previsto en el Anexo III del Programa de Ordenamiento..., se puede apreciar que tales criterios señalan puntualmente la coexistencia de la zona con diversas actividades industriales, siempre y cuando se proteja el suelo, flora y fauna y en su caso se restauren las áreas afectadas. Previendo además técnicas de rehúso y reciclaje con la debida regulación y manejo de sus deposiciones finales.

En este sentido y de conformidad con lo previsto en las fracciones X y XXIV del numeral 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...

...

Los cuales señalan que tanto el ordenamiento ecológico como los criterios ecológicos referidos fungen como entes orientadores de las acciones de preservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, considerándolos como un instrumento de política ambiental, se entiende que se permite la actividad industrial, siempre y cuando la actividad a efectuar potencialice el uso de los recursos naturales.

Por lo que, en razón que el proyecto que se pretende realizar en este municipio es referente a un **Incinerador Ecológico** para una Planta de Restauración y Acopio Ambiental, es preciso indicar, que saunado a lo antes expresado, este H. ayuntamiento se encuentra **tenazmente comprometido con la industria sustentable**, tal y como se **ordena y establece** en el Plan de Desarrollo Municipal de Ixhuatlán del Sureste 2018-2021, publicado en la Gaceta del Estado el pasado 10 de mayo de 2018, en el cual en el Punto 2 de los Ejes de Desarrollo Municipal

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 12 de 16





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00723

denominado "Desarrollo Competitivo Incluyente", se señala como principal objetivo, lo siguiente:

"...2. DESARROLLO ECONÓMICO COMPETITIVO INCLUYENTE.

Objetivo: Ser un gobierno que brinde atención a las necesidades, impulsando el desarrollo económico del municipio, la creación de empleos, a través del apoyo a emprendedores, capacitación para el trabajo, generación de infraestructura, regulaciones que favorezcan el **progreso industrial sustentable**, impulsando el desarrollo del sector primario a través de su reorganización, innovación y esquemas de apoyos tecnológicos y económicos para consolidar la productividad, la competitividad del sector, en un marco de cuidado y respeto al medio ambiente..."

Por lo que, el proyecto que se pretende instaurar en este H. Municipio, resulta importante en el cumplimiento de los objetivos antes señalados aunado a que el área en que se pretende ubicare posee Criterios Ecológicos que permiten su realización, siempre y cuando la empresa desarrolladora se comprometa a cuidar la fauna y vegetación circundante además de que deberá restaurar los posibles daños que pudiera efectuar de conformidad con el criterio 19 del Anexo II del programa de Ordenamiento...

En adición a todo lo demás mencionado, es preciso señalar que, en los archivos de esta Tesorería Municipal, se encuentra el Oficio No. 242/2019 de fecha 24 de enero de 2019, en la cual, la Empresa Promovente realizó el pago predial a favor de este H. Ayuntamiento, pago que es considerado de **USO INDUSTRIAL**, constatando con ello, todo lo antes señalado. Además de contar autorización de uso de suelo industrial con el acta de cabildo No. MISV-018-BIS/2016.

Por lo anterior expuesto, esta H. Ayuntamiento **NO TIENE INCONVENIENTE** en que se lleven a cabo las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental."

Análisis Jurídico

- Que a efecto de determinar si la sociedad **promovente**, se sujetó a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 34, párrafo tercero, fracción I, que establece en lo conducente que la **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría; resulta importante analizar si, se realizó la publicación dentro del plazo previsto para tal efecto. Artículo que para pronta referencia a continuación se transcriben:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 34...

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 13 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

...

Precisado lo anterior, y considerando que el trámite denominado Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad B: incluye Actividad Altamente Riesgosa para el proyecto "**Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V.**", fue instado en la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el 17 de junio de 2019, el plazo de cinco días previsto para efectuar la publicación, se computó del 18 al 24 de junio de 2019, sin contar el sábado 22 y domingo 23 del mismo mes, al ser días inhábiles al tenor del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

En ese entendido, es importante indicar que la **promovente** mediante escrito sin número del 13 de enero de 2020, ingresó la información adicional que fue solicitada por esta **DGIRA**, tal como se indicó dentro del resultando XV del presente oficio; en dicho escrito, la **promovente** incluyó el original del extracto del proyecto que fue publicado los días 08 y 09 de noviembre de 2020, en las páginas 07 del Periódico "Liberal del Sur" y 03 de "El Heraldo de Coatzacoalcos".

No obstante lo anterior, y de acuerdo con la información de los ejemplares de referencia, se puede determinar que la publicación del extracto del **proyecto** no fue realizada en tiempo; por lo que esta **DGIRA** determina que la **promovente** incumplió con los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA** y por lo tanto se actualiza lo establecido en el artículo 35 fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico.

8. Que la **LGEEPA** establece en el artículo 35, párrafo cuarto que: *una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

- I. *Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*
- II. *Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o*
- III. **Negar la autorización solicitada, cuando:**
 - a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables,**

[...]

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta **DGIRA** determina, conforme a los argumentos expuestos en el considerando 6 del

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 14 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00723

presente oficio, negar la solicitud de autorización del **proyecto**, en virtud de que el **promoviente** incumplió lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 8 párrafo segundo 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 26 y 32 bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 párrafo cuatro, fracción III, inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 12, 13, 14, 16 fracción X, 44 y 57 fracción de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracciones II y III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III y 46 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 17 de junio de 2014, por medio del cual la empresa **Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** para iniciar el **PEIA** del proyecto "**Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz.

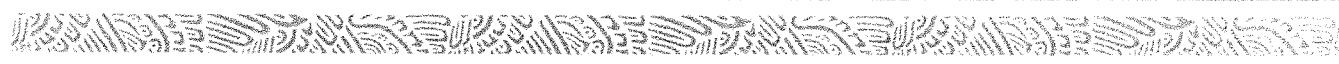
SEGUNDO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto "**Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, por no cumplir con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, conforme con lo expuesto en los considerandos 7 y 8 que integran el presente oficio resolutivo.

TERCERO.- En caso de que la promovente persista en la realización del proyecto, deberá presentar de nueva cuenta la **MIA-P** del proyecto al **PEIA**, cumpliendo las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**. Asimismo, deberá integrar dentro de la **MIA-P** del **proyecto**, la información adicional que fue presentada ante esta **DGIRA**, de conformidad con lo establecido en el resultando XIV del presente oficio. Así mismo, al no tratarse de una actividad altamente riesgosa, no requiere presentar un Estudio de Riesgo Ambiental.

CUARTO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57,

*"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."
Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.*

Página 15 de 16





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
REMEMBRATA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00723

fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz para la determinación que corresponda.

SEXTO.- Se Hace del conocimiento de la promovente que la presente resolución es emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o contravenir la resolución en vía de juicio ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.

SÉPTIMO.- Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta **DGIRA**.

OCTAVO.- Notificar personalmente la presente resolución a la **C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez**, Administradora Única de la empresa **Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Luis Felipe Acevedo Portilla. En suplencia temporal por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
Gonzalo Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.
Jorge Andrés Santander Espinosa.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
Titular de la Delegación de PROFEPA en el Estado de Veracruz.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de los Sectores Industrial y OGM's-
Expediente 30VE2019UD072.

SINAT: 30VE2019UD072-6

RSV/LAR/EHF*

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 16 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

